



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 24 de junio de 2026.

Número 75

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes..... 3

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONVENIO** de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Tamaulipas..... 7

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**EDICTO** relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante, expediente número SA/SSA/DGPE-003/2026. (2ª. Publicación)..... 15

**EDICTO** relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante, expediente número SA/SSA/DGPE-004/2026. (2ª. Publicación)..... 15

**EDICTO** relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante, expediente número SA/SSA/DGPE-005/2026. (2ª. Publicación)..... 16

**EDICTO** relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante, expediente número SA/SSA/DGPE-006/2026. (2ª. Publicación)..... 16

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

**MANUAL** de Perfiles de Puestos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. (ANEXO)

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-015/2026** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de contraprestaciones económicas que recibirán las Presidencias, Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, se emite la Convocatoria para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, y se determina la modalidad del examen de conocimientos establecida en la convocatoria. (ANEXO)

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-016/2026** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se modifica el Reglamento para la designación de Consejerías y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales aprobado mediante Acuerdo Número IETAM-A/CG-010/2026. (ANEXO)

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-018/2026** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a propuesta del Consejero Presidente. (ANEXO)

**R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.**

**TARIFAS** del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 2026, del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas..... 17

**R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.**

**CONVOCATORIA 008/2026** mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitaciones Públicas FAISMUN/2026/33007-LP, FAISMUN/2026/33008-LP, FAISMUN/2026/33009-LP, FON-MUN/2026/33018-LP, FAISMUN/2026/33010-LP y FAISMUN/2026/33011-LP, para la Rehabilitación de Pavimentación con Carpeta Asfáltica, Rehabilitación de Pavimentación Asfáltica, Construcción de Pavimentación con Carpeta Asfáltica, Rehabilitación de Terracerías y Construcción de Red de Drenaje Sanitario, del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas..... 18

---

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES

**Artículo Primero.-** Se **reforman** los artículos 304; 307; 308, párrafo primero; 309; 310; y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto; y se **adiciona** un artículo 305 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO XI

##### Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

**Artículo 304.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje o en cualquier otro lugar o entorno donde se lleve a cabo la interpretación y/o ejecución.

**Artículo 305 Bis.-** En los contratos que regulen la relación laboral de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, se deberán estipular de manera específica las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.

**Artículo 307.-** No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

**Artículo 308.-** Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

**Artículo 309.-** La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

**Artículo 310.-** Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

**Artículo Segundo.-** Se **reforman** los artículos 10; 47, fracción I; 73; 74; 75; 87; 102; 116; 118, fracciones V, VI y su segundo párrafo; 121; 163, fracción IX; 189, primer párrafo; 217; 218; 231, fracción II; 232, fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se **adicionan** los artículos 9o. Bis; 118, con una fracción VII; 120, con un segundo párrafo; 173, con una fracción V, recorriéndose la actual en su orden, y 217 Bis, de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

**Artículo 9o. Bis.-** El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

**Artículo 10.-** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**Artículo 47.-** ...

I. El número de ediciones o, en su caso, reimpressiones, que comprende, así como la versión y el formato;

II. a IV. ...

**Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.

**Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.

En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

**Artículo 75.-** En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.

Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

**Artículo 87.-** La imagen, incluida la voz, de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, así como de sus personajes, sólo puede ser usada o publicada, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.

La autorización podrá revocarse con causa justificada por quien la otorgó salvo que se haya agotado el derecho en términos del último párrafo del artículo 118 y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona artista intérprete o ejecutante haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de la imagen de una persona artista intérprete o ejecutante que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público o, con fines informativos o periodísticos.

No se considerará violación a los derechos reconocidos en este artículo, cuando el uso de la imagen o la voz de la persona intérprete o ejecutante se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa, o cuando el uso no constituya una clonación o suplantación que induzca a error al público o que tenga por objeto sustituir la prestación profesional del artista en el mercado mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología o de cualquier otra forma.

Los derechos reconocidos en este artículo permanecerán vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.

**Artículo 102.-** Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

**Artículo 116.-** Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

**Artículo 118.- ...****I. a IV. ...**

**V.** La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

**VI.** El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

**VII.** La suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, siempre que dicha conducta no se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa y no tenga por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad a los acuerdos entre las partes.

**Artículo 120.- ...**

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

**Artículo 121.-** Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual.

Cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada con sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes.

**Artículo 163.- ...****I. a VIII. ...**

**IX.** Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

**X. ...**

**Artículo 173.- ...****I. a III. ...**

**IV.** Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

**V.** Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza, y

**VI.** Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

**Artículo 189.-** La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

...

**Capítulo II****De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

**Artículo 217.-** Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.

**Artículo 217 Bis.-** Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;

II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;

III. Conciliación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y

IV. Arbitraje: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.

**Artículo 218.-** Los Mecanismos Alternativos que se tramiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;

II. En línea, por medios tecnológicos, y

III. Mixta, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

**Artículo 231.-** ...

I. ...

II. Contravenir lo dispuesto en los artículos 87, así como 118, fracción VII, de la presente Ley;

III. a X. ...

**Artículo 232.-** ...

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;

II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior, y

III. ...

...

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.

**Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.-** Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE “GOBERNACIÓN” POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN LO SUCESIVO LA “CNBP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR MARTHA LIDIA PÉREZ GUMECINDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AMERICO VILLARREAL ANAYA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, CRISTIAN MORALES LABASTIDA, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

El artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 134 de la **CPEUM**, determina que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas”*.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la “CNBP” y las Comisiones Locales de Búsqueda*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, publicado en el **DOF**, el 15 de abril de 2025, dispone en su Eje General I. *“Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana”* que una Agenda Nacional de Derechos Humanos debe ser el eje central de la Política de Seguridad y por ello, existe la necesidad de fortalecer las labores de búsqueda y rescate de aquellas personas desaparecidas y no localizadas.

El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado el 03 de septiembre de 2025 en el **DOF**, dispone en su Objetivo 6.3, Relevancia del objetivo 3: *“Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación.”*, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**Ley de Presupuesto**) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (**PEF 2026**), publicado en el **DOF** el 21 de noviembre de 2025, prevé que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

El **PEF 2026**, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de **\$ 889,098,436.00 (Ochocientos ochenta y nueve millones noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de **“GOBERNACIÓN”** a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**).

El **Subsidio** previsto para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 12% (doce por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la **“CNBP”**.

Con fecha 05 de febrero de 2026 fueron publicados en el **DOF**, los *Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar y ejecutar acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2026 (Lineamientos)*, cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su interés en celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CNBP”** declara que:
  - I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
  - I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 y 53, fracción XXVII de la **Ley General** y 3, apartado B, fracción VII, 126 y 173 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de **“GOBERNACIÓN”**, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.
  - I.3. Martha Lidia Pérez Gumecindo, Titular de la **“CNBP”**, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 127 y 128, fracción V del **RISEGOB**.
  - I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa número 1679, planta baja, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- II. La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** declara que:
  - II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CPEUM**; 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acredita la personalidad con que comparece al presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** con la Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se le designa como Gobernador Electo para el periodo 2022-2028, así como con el Decreto No. 65-175 mediante el cual se expide el Bando Solemne al Pueblo de Tamaulipas que contiene la Declaratoria de Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Tomo CXLVII, Número 77 de fecha 29 de junio de 2022.
- II.3.** En términos de los artículos 77, 91, fracciones XXI y XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2, 7 y 10, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuenta con facultades para celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- II.4.** Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fecha 01 de octubre de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II y 26, fracciones XXVII, XXXIII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 1, 2, 12 y 13, fracciones II, XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Carlos Irán Ramírez González, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fecha 01 de noviembre de 2025, y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 24, numeral 1, fracción III y 27, fracciones XXVI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 2, 9 y 10, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.6.** Cristian Morales Labastida, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fecha 16 de mayo de 2025, y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 6 fracciones I y VII del Decreto Gubernamental mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Edición Vespertina Número 126 de fecha 21 de octubre de 2021; así como el artículo 27 Octies, fracción XXVI del Decreto LXIII-475 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 127 de fecha 23 de octubre de 2018, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.7.** Con fecha 23 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Decreto LXIII-475 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, (en lo sucesivo la **"COMISIÓN"**).
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 12.0% (doce por ciento) del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, piso 1, Zona Centro, Código Postal 87000, Municipio Victoria, Estado de Tamaulipas.
- III. "LAS PARTES"** declaran que:
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Tamaulipas, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la “**COMISIÓN**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2026**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la “**COMISIÓN**” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Tamaulipas.

### SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “**COMISIÓN**”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

### TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el **PEF 2026**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**CNBP**”, asignará la cantidad de \$22,170,075.33 (Veintidós millones ciento setenta mil setenta y cinco pesos 33/100 M.N.). Para ello, “**LAS PARTES**” deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la **LGCG**, con los datos previstos en el artículo 15, fracciones II y III de los **Lineamientos**. En el entendido de que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “**COMISIÓN**”, a través de la Secretaría de Finanzas de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- V. Para la “**CNBP**”, la radicación de los recursos del **Subsidio** genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la **LGCG**. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de su Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “**CNBP**”.
- VI. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,660,409.04 (Dos millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos nueve pesos 04/100 M.N.) por concepto de coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto. Dicho monto equivale al 12.0% (doce por ciento) del monto total del **Subsidio** autorizado.

### CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2026**, de los **Lineamientos**, así como del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**;
- II. La “**COMISIÓN**” de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” remitirá a la “**CNBP**” dentro de los 5 (cinco) días naturales al día en que reciba la transferencia del **Subsidio** el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de los **Lineamientos**, y
- III. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en el artículo 21, fracción II de los **Lineamientos**, o en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) observando el procedimiento establecido en los artículos 54 de la **Ley de Presupuesto** y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### QUINTA. MINISTRACIÓN

La “**COMISIÓN**” recibirá dos Ministraciones, la primera de un 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto autorizado y la segunda del 15% (quince por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los **Lineamientos**.

La Secretaría de Finanzas de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la “**CNBP**”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera **Ministración** y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2026, en términos de lo señalado en el artículo 20 de los **Lineamientos**.

#### SEXTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “**CNBP**”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios; e
- III. Informar a la “**CNBP**” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” durante el Ejercicio Fiscal 2026.

#### SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2026**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, como la “**COMISIÓN**” proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que les sea solicitada por la “**CNBP**”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

#### OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la “**CNBP**” las señaladas en el **PEF 2026**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de las acciones que se deriven del cumplimiento de los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, según sea el caso, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “**CNBP**”: Iván Díaz Castro, en su carácter de Director General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso lo sustituya en el cargo, y
- II. Por parte de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”: Cristian Morales Labastida, en su carácter de Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

“**LAS PARTES**” se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como **Enlace de Seguimiento**.

#### DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2026 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los **Lineamientos**.

**DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN**

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable, y
- II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de su Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la **LGCG**, la **Ley General**, el **PEF 2026**, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que con relación a lo establecido en el artículo 24 de los **Lineamientos** se acredite el gasto del recurso del **Subsidio**, y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la “**CNBP**”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del Programa presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 26 de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la **LGCG**, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO**

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, y de la “**COMISIÓN**”, remitirá a la “**CNBP**” a más tardar el 15 de febrero de 2027, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2026 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2027 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el **Convenio de Coordinación y Adhesión** por la Entidad Federativa

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS**

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de su Secretaría de Finanzas, realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al **31 de diciembre de 2026**, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los **Lineamientos**.

**DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO**

En caso de que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los **Lineamientos**.

**DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA**

“**LAS PARTES**”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2026**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad, y
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**CNBP**”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” entregue.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, “**LAS PARTES**”, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “**LAS PARTES**” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN**

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se compromete, cuando así lo solicite la “**CNBP**”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

#### **DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

“**LAS PARTES**” convienen que no será imputable a la “**CNBP**” ni a la “**COMISIÓN**”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES**

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de “**LAS PARTES**”. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito en un Convenio Modificatorio, el cual, formará parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, en los supuestos que aplique.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “**LAS PARTES**” utilice para el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social,

administrativa, penal, y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo, arbitral o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS**

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN**

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a incluir la leyenda “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.

Asimismo, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la “**COMISIÓN**”.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN**

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan publicar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** en el **DOF** y en Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance jurídico del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días de marzo de dos mil veintiséis.

**POR LA “CNBP”.- LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.- MARTHA LIDIA PÉREZ GUMECINDO.- Rúbrica.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.- CRISTIAN MORALES LABASTIDA.- Rúbrica.**

---

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### EDICTO DE BIEN INMUEBLE VACANTE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

#### A QUIEN CORRESPONDA:

La **C.P. Luisa Eugenia Manautou Galván**, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/SSA/DGPE-003/2026, solicitó la publicación de edictos relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, numeral 4 inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el inicio del procedimiento de bien vacante, identificado como predio **suburbano ubicado en Carretera Tampico-Mante, Poblado Miramar en Altamira, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 7,950.41 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 153.40 ml, con Jaime Meza López, Al Norte: 5.52 ml, con María de la Cruz Treviño de la Garza, Al Sur: 181.50 ml, con Raúl Garza y Francisco Haces Villar, Al Este: 41.20 ml, con Zona Federal del Derecho de Vía del Ferrocarril Tampico-Monterrey, Al Este: 39.46 ml, con Jaime Meza López, Al Oeste: 79.80 ml, con Carretera Altamira-Tampico, Con Clave Catastral No. 04251121.**

Y por el presente edicto que se publicará por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 04, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, para que dentro de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 del mes de junio de 2026

**ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-  
C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

#### EDICTO DE BIEN INMUEBLE VACANTE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

#### A QUIEN CORRESPONDA:

La **C.P. Luisa Eugenia Manautou Galván**, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/SSA/DGPE-004/2026, solicitó la publicación de edictos relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, numeral 4 inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el inicio del procedimiento de bien vacante, identificado como predio **urbano ubicado calle 21 y 22 Méndez, zona centro, número 502, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con superficie de terreno de 9,822.00 m<sup>2</sup> y una superficie de construcción de 4,758.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 152.50 ml, con calle Méndez, Al Sur: 153.00 ml, con calle Doblado, Al Este: 109.00 ml, con calle Fermín Legorreta (21), Al Oeste: 107.00 ml, con calle Venustiano Carranza (22). Con Clave Catastral No. 010101176001.**

Y por el presente edicto que se publicará por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 04, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, para que dentro de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 12 del mes de junio de 2026

**ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-  
C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****EDICTO DE BIEN INMUEBLE VACANTE**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La **C.P. Luisa Eugenia Manautou Galván**, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/SSA/DGPE-005/2026, solicitó la publicación de edictos relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, numeral 4 inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el inicio del procedimiento de bien vacante, identificado como predio **urbano** ubicado en **calle Salinas Puga, entre Canales y González de la Colonia Hidalgo en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con superficie de terreno de 5,641.11 m<sup>2</sup> y superficie de construcción de 2,467.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 51.13 ml, con calle González, Al Sur: 74.42 ml, con calle Canales, Al Este: 88.73 ml, con calle Salinas Puga, Al Oeste: 46.78 ml, con Propiedad Privada, Al Norte: 25.00 ml, con Propiedad Privada, Al Oeste: 42.75 ml, con Propiedad Privada, con Clave Catastral No. 260108079002.**

Y por el presente edicto que se publicará por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 04, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, para que dentro de un plazo de **QUINCE DÍAS HABLES**, contados a partir de la fecha de última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 12 del mes de junio de 2026

**ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-  
C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.- Rúbrica. (2ª. Publicación)****SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****EDICTO DE BIEN INMUEBLE VACANTE**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La **C.P. Luisa Eugenia Manautou Galván**, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/SSA/DGPE-006/2026, solicitó la publicación de edictos relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, numeral 4 inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el inicio del procedimiento de bien vacante, identificado como predio **urbano ubicado en calle Servando Canales, N°1900, Colonia Miguel Hidalgo oriente, en Ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de terreno de 5,476.00 m<sup>2</sup> y superficie de construcción de 3,480.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 74.00 ml, con calle Pénjamo, Al Sureste: 74.00 ml, con calle Servando Canales, Al Suroeste: 74.00 ml, con calle Ocotlán, Al Noroeste: 74.00 ml, con calle Chihuahua, con Clave Catastral No. 190103036001.**

Y por el presente edicto que se publicará por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 04, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, para que dentro de un plazo de **QUINCE DÍAS HABLES**, contados a partir de la fecha de última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 12 del mes de junio de 2026

**ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-  
C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

**R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.**

El día 17 de Marzo del 2026, en Reunión del Consejo de la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, aprobó las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio 2026.

**TARIFAS 2026**

RANGOS	DOMÉSTICA	SERVICIOS PÚBLICOS	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0- 10	128.62	163.38	174.31	185.68
11 - 20	14.42	16.33	17.44	18.55
21 - 30	14.88	16.85	17.98	19.79
31 - 40	15.36	17.42	18.57	21.11
41 - 50	15.86	17.98	19.18	22.55
51 - 60	16.36	18.55	19.79	24.03
61 - 70	17.46	19.17	20.45	25.63
71 - 80	17.46	19.78	21.10	27.35
81 - 90	18.01	20.44	21.79	29.16
91 - 100	18.60	21.08	22.52	31.10
101 - o Mas	19.20	22.00	23.22	33.18

Por el cobro del servicio de drenaje se aplicará el 40% y 15% de saneamiento del importe del consumo de agua potable

TARIFA DOMESTICA SIN MEDICIÓN	\$332.27
TARIFA COMERCIAL SIN MEDICIÓN	\$394.33

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA DOMESTICA	\$1,040.70
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA COMERCIAL	\$3,043.53
DERECHOS DE CONEXIÓN DRENAJE DOMESTICO	\$873.70
DERECHOS DE CONEXIÓN DRENAJE COMERCIAL	\$1,280.87
COSTO DE MEDIDOR	\$1,087.28
REEXPEDICION DE RECIBOS Y CONSTANCIAS	\$240.16
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	\$5,590.72
RECONEXIONES	\$403.19

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-  
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**  
 ADMINISTRACION 2024-2027  
**LICITACIÓN PÚBLICA**  
**(NORMATIVIDAD ESTATAL).**  
**CONVOCATORIA 008/2026**

Cd. Río Bravo, Tam. a 24 de junio del 2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad a lo establecido en el artículo 35 fracción I; artículo 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas; el R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y/o morales a participar en la Licitación Pública de las siguientes obras que llevará a cabo el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas:

No. DE LICITACIÓN PÚBLICA	COSTO DE LAS BASES.	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES.	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS.	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
FAISMUN/2026/33007-LP	\$ 2,500.00	29/Junio/2026	29/Junio/2026 A las 10:00 hrs.	30/Junio/2026 A las 10:00 hrs.	08/Julio/2026 A las 11:00 hrs.
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.</b>		<b>FECHA DE FALLO</b>	<b>FIRMA DEL CONTRATO</b>	<b>FECHA DE INICIO DE TRABAJOS</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CRISTÓBAL OLID ENTRE CALLE PEDRO DE GUZMÁN Y CALLE FRANCISCO DE MORLA EN LA COLONIA INFONAVIT CONQUISTADORES DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.		10/Julio/2026 A las 11:00 hrs.	13/Julio/2026 A las 11:00 hrs.	14/Julio/ 2026	60 días naturales.

No. DE LICITACIÓN PÚBLICA	COSTO DE LAS BASES.	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES.	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS.	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
FAISMUN/2026/33008-LP	\$ 2,500.00	29/Junio/2026	29/Junio/2026 A las 11:00 hrs.	30/Junio/2026 A las 11:00 hrs.	08/Julio/2026 A las 12:00 hrs.
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.</b>		<b>FECHA DE FALLO</b>	<b>FIRMA DEL CONTRATO</b>	<b>FECHA DE INICIO DE TRABAJOS</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CALLE FRANCISCO DE OROZCO ENTRE CALLE CRISTÓBAL OLID Y CALLE HERNÁN CORTEZ DE LA COLONIA CONQUISTADORES DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.		10/Julio/2026 A las 12:00 hrs.	13/Julio/2026 A las 12:00 hrs.	14/Julio/ 2026	60 días naturales.

No. DE LICITACIÓN PÚBLICA	COSTO DE LAS BASES.	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES.	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS.	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
FAISMUN/2026/33009-LP	\$ 2,500.00	29/Junio/2026	29/Junio/2026 A las 12:00 hrs.	30/Junio/2026 A las 12:00 hrs.	09/Julio/2026 A las 11:00 hrs.
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.</b>		<b>FECHA DE FALLO</b>	<b>FIRMA DEL CONTRATO</b>	<b>FECHA DE INICIO DE TRABAJOS</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE FRANCISCO DE MORLA, ENTRE LA CALLE HERNÁN CORTEZ Y LA CALLE CRISTÓBAL OLID, EN INFONAVIT CONQUISTADORES DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.		10/Julio/2026 A las 12:00 hrs.	13/Julio/2026 A las 12:00 hrs.	14/Julio/ 2026	60 días naturales.

No. DE LICITACIÓN PÚBLICA	COSTO DE LAS BASES.	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES.	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS.	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
FON-MUN/2026/33018-LP	\$ 2,500.00	29/Junio/2026	29/Junio/2026 A las 14:00 hrs.	30/Junio/2026 A las 14:00 hrs.	09/Julio/2026 A las 12:00 hrs.
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.</b>		<b>FECHA DE FALLO</b>	<b>FIRMA DEL CONTRATO</b>	<b>FECHA DE INICIO DE TRABAJOS</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>
REHABILITACIÓN DE TERRACERÍAS EN CAMINO Y CALLES DE LOS EJIDOS PEDRO OCHOA Y CONQUISTA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.		10/Julio/2026 A las 14:00 hrs.	13/Julio/2026 A las 14:00 hrs.	14/Julio/ 2026	60 días naturales.

No. DE LICITACIÓN PÚBLICA	COSTO DE LAS BASES.	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES.	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS.	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
FAISMUN/2026/33010-LP	\$ 2,500.00	30/Junio/2026	30/Junio/2026 A las 10:00 hrs.	01/Julio/2026 A las 10:00 hrs.	10/Julio/2026 A las 11:00 hrs.
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.		FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DE TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE MARIANO MATAMOROS DE CALLE JOSE MA. MORELOS Y PAVON A CALLE FCO. SARABIA Y DE CALLE FELIPE ANGELES A CALLE BUGAMBILIAS, EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.		14/Julio/2026 A las 11:00 hrs.	15/Julio/2026 A las 11:00 hrs.	16/Julio/ 2026	60 días naturales.

No. DE LICITACIÓN PÚBLICA	COSTO DE LAS BASES.	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES.	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS.	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
FAISMUN/2026/33011-LP	\$ 2,500.00	30/Junio/2026	30/Junio/2026 A las 11:00 hrs.	01/Julio/2026 A las 11:00 hrs.	10/Julio/2026 A las 12:00 hrs.
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.		FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DE TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRIMERA ENTRE SEGUNDA Y DREN RÍO BRAVO, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CONALEP DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.		14/Julio/2026 A las 12:00 hrs.	15/Julio/2026 A las 12:00 hrs.	16/Julio/ 2026	60 días naturales.

Las BASES DE LA LICITACIÓN, a través de las cuales se instruye a los LICITANTES la forma en que deberán integrar sus propuestas se obtendrán mediante un pago por gastos de recuperación y se encuentran disponibles para su consulta y adquisición a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y hasta el día indicado; en: Las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicadas en el edificio de la Presidencia Municipal, con domicilio en calle Plaza Hidalgo S/N, Zona Centro, Cd. Río Bravo, Tamaulipas, tel. (899) 934-00-20 ext. 154 en horario de 8:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

El costo para adquirir las bases es por la cantidad de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la forma de pago podrá ser realizado a favor del Municipio de Río Bravo Tamaulipas en ventanilla de la Tesorería Municipal.

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del Contrato objeto de esta LICITACIÓN, se aplicarán recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (RAMO 33), autorizados mediante el Periódico Oficial publicado el día 30 de enero de 2026; y recursos de Fondos Municipales 2026.

En virtud de que el origen de los recursos económicos con que se cubrirán las erogaciones que se deriven de la adjudicación del Contrato objeto de esta LICITACIÓN se consideran como "Locales", regirá esta LICITACIÓN y los actos que se deriven de la misma, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

El idioma en el que deberán integrar sus propuestas será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

La SOPDUMA otorgará un anticipo del 30% del monto del Contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio relacionar los Contratos de Obra ejecutados tanto públicos como privados que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también deberán indicar los Contratos de Obra que tengan en proceso de ejecución, aunque no sean similares a la obra en concurso. En caso de no tener contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, como: declaración fiscal que incluya estados financieros dictaminados.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

Copia de Comprobante de Pago expedido por la convocante.

Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación.

Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del Contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.

Acreditación de la existencia y personalidad jurídica:

A. PERSONAS FÍSICAS:

A.1 Escrito mediante el cual la persona física manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante.

A.2 Copia simple de la Identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma.

B. PERSONAS MORALES:

Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

B.1 De la persona moral: Clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

B.2 Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

Relación de obras en proceso de ejecución con sus avances correspondientes, tanto públicas como privadas. Deberán indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

Manifestación de pertenecer o no a la Micro, Pequeña y Medianas Empresas (MIPMES) de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En su caso, escrito mediante el cual los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un 5% de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.

Adicionalmente deberá presentar formato de opinión positiva otorgado por el SAT; copia de la última declaración anual de impuestos; la constancia del último pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y la opinión positiva del IMSS.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los LICITANTES, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las BASES DE LA LICITACIÓN, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOPDUMA y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOPDUMA, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la proposición no sea menor o mayor al 15% del presupuesto base.

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Si el LICITANTE injustificadamente y por causas imputables a él mismo no formaliza el Contrato que le fuera adjudicado, será sujeto de lo previsto en el Tercer Párrafo del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. No podrá formalizarse Contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Previamente a la firma del Contrato el LICITANTE ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el Contrato correspondiente.

Lo no previsto en las BASES DE LA LICITACIÓN y en el ejercicio del Contrato se sujetará a lo expresamente consignado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como a las demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.- ING. MARIO ALBERTO SAENZ PEÑA.- Rúbrica.**